

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2018-00082-00**, promovido por **PEDRO BAUTISTA CORREA**, mediante apoderada judicial **Dr. FARID GARRIDO GUERRA**, contra **ALFONSO RAMIREZ MERCADO**, que el día 13 de mayo del año en curso, se recibió procedente del correo del apoderado del demandante FARID GARRIDO GUERRA E-mail fagague@hotmail.com, memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo con el respectivo archivo del proceso. Le informo que dentro del presente asunto no hay persecución de los bienes aquí embargados. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diecisiete (17) de junio de 2021.



MISAEEL CARRILLO QUINTERO

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2018-00082-00

DEMANDANTE: PEDRO BAUTISTA CORREA

APODERADO(A): Dr. FARID GARRIDO GUERRA

DEMANDO: ALFONSO RAMIREZ MERCADO

Vista la nota secretarial que antecede se puede constatar que el día 13 de mayo de 2021, se recibió memorial mediante el cual la parte actora solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo con el respectivo archivo del proceso.

Al revisar las actuaciones procesales en la plataforma TYBA, el juzgado encuentra que mediante auto de fecha 31/05/2018, se libró mandamiento de pago y decretaron unas medidas de embargo. Se constata que el mandamiento de pago se hizo tomando como base del crédito una (1) letra de cambio por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00), más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2016 hasta que se verificara el pago total de la obligación, a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir conforme lo establecido en el Art. 884 de C.Co.

En esa misma fecha se decretaron unas medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengará el demandado ALFONSO RAMIREZ MERCADO, como docente de la Institución Educativa de La Aventura, del Municipio de San Benito Abad, Sucre, y adscrita a la secretaria de educación departamental de Sucre, y se ordenó oficiar para tal fin al tesorero pagador del FED.

En acogimiento a lo solicitado por la parte demandante en el memorial petitorio de

terminación del proceso, el juzgado encuentra que tal solicitud se ajusta a lo preceptuado en el inciso 1º. Del artículo 461 del C.G.P. que la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, el juzgado de conformidad a los presupuestos facticos obrantes en el proceso y a la norma que regula la materia en cita, procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación. Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, no obra solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse dentro del presente proceso; por tanto, se dispondrá de manera plena el levantamiento de la medida de embargo decretada, por lo cual se ordenará oficiar a esta entidad para lo pertinente.

Así mismo se procederá a ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo del crédito, correspondiente a una letra de cambio, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial y solicitud de éste, con el respectivo archivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de radicado **Nº 2018-00082-00**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR de manera plena la medida cautelar decretada dentro del presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengará el demandado ALFONSO RAMIREZ MERCADO, con C.C. No 92.030.700, como docente de la Institución Educativa de La Aventura, del Municipio de San Benito Abad, Sucre, y adscrita a la secretaria de educación departamental de Sucre, medida comunicada mediante oficio No. 0792 de fecha mayo 31 de 2018.

En consecuencia ofíciase al TESORERO PAGADOR DEL FED-GOBERNACIÓN DE SUCRE, para informarles que se ha dispuesto el levantamiento de la orden de embargo antes aludida, a fin de que se proceda a materializar la misma, previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la inexistencia de bienes que se llegaren a desembargar.

TERCERO: DISPÓNGASE la entrega de depósitos judiciales que por concepto de remanente se encuentren a órdenes del presente proceso con destino a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente,**

CUARTO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, con destino al demandado, previa cancelación del Arancel Judicial y solicitud de éste.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MDCQ.